

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

ORD. N° 367/1172

ANT.: Su consulta de fecha 23
de Agosto de 1982.-

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 26 NOV. 1982

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑORA LILIANA OYANEDER S.
GERENTE DE TURISMO CARACOL
AVDA. PROVIDENCIA N° 2216
PROVIDENCIA

1.- La Agencia Turismo Caracol ha consultado a esta Comisión si se contravienen las normas de libre competencia, por el hecho de que las distintas compañías aéreas coticen el dólar a distintos precios en moneda nacional, para los efectos de cobrar los pasajes aéreos. Esta situación traería como consecuencia que para un mismo proyecto, existan precios distintos entre dos o más compañías.

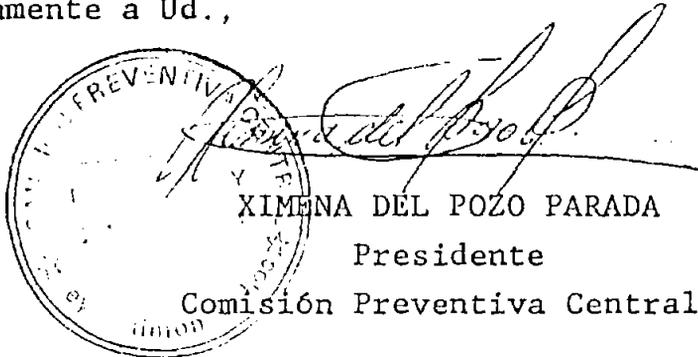
2.- En relación con su consulta, esta Comisión estima que, precisamente, una de las formas en que se expresa la libre competencia es en la variedad de precios para un mismo bien o servicio, lo que permite que el usuario tenga, en el caso de que se trata, la posibilidad de optar entre una y otra compañía aérea, ya sea prefiriendo un precio menor o una atención de mayor calidad a precio superior.

Para mejor ilustración de la consultante se le acompaña copia del Dictamen N° 346/792, de 26 de Julio de 1982, por el que esta Comisión acordó que las compañías aéreas, al ofrecer pasajes aéreos, deben indicar en sus avisos publicitarios, el precio

de los pasajes en moneda extranjera y señalar, claramente, el valor que se asigna a dicha moneda para que el público sepa con certeza cual es la equivalencia que ofrece una línea aérea, puesto que los precios de los servicios deben ser unívocos respecto de los usuarios de los mismos.

Acordado en sesión de 18 de Noviembre de 1982, por los señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Cristián Eyzaguirre Johnston, Arturo Irarrázaval Covarrubias, Hugo Becerra de la Torre y la presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



XIMENA DEL POZO PARADA
Presidente
Comisión Preventiva Central

AOG/rcmg

Rol Ing. 734-82